



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017.

ASISTENTES

PRESIDE

D. JUAN RAMÓN LÓPEZ VISITACIÓN

En Laredo, siendo las 09:25 horas del día 2 de Octubre de 2017, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a M^a ROSARIO LOSA MARTINEZ
D. F. JAVIER SOLANA RASINES
D^a ROSALINA LÓPEZ VISITACIÓN
D. JESUS M. SAN EMETERIO MARTINEZ

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Juan Ramón López Visitación, asistido por mí el Secretario General.

INTERVENTOR D JOSE JAVIER ORTEGA GARCÍA

SECRETARIO GENERAL:

D. JOSÉ CARLOS CABELLO RUIZ

Abierta la sesión a las 09:25 horas, se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente Orden del día:

“ORDEN DEL DIA:

- 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017.
- 2.- MANDAMIENTO A JUSTIFICAR EN PROCESOS DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL.
- 3.- ANTICIPO DE PERSONAL”
- 4.- LICENCIAS:
EXPTE 361/17 LO 206/17.- DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN.
EXPTE 81/2017 L.A. 6/2017: TRAMITACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA
EXPTE 548/2013 L.A.56/2013.RENUNCIA A LICENCIA
- 5.- APROBACION DE FACTURAS, GASTOS Y PROPUESTAS DE GASTO. ”



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2017, se aprueba con la abstención del Sr. San Emeterio que no estuvo presente en dicha sesión.

2.- MANDAMIENTO A JUSTIFICAR EN PROCESOS DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL.

Visto que desde los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales se informa que vienen desarrollando procesos de intervención individual y grupal, que conllevan entre otros aspectos atender y satisfacer cobertura de necesidades de unidades familiares con comprometida situación socioeconómica, garantizando de esta forma la prevención de riesgo de exclusión social, debido entre otros a las siguientes causas: Deudas de pago de alquileres, deudas de recibos de suministros (luz, gas, etc.) , escasez de ropa y alimentos, usuarios/as que recientemente han solicitado prestación económica al ICASS y que no tendrán durante la tramitación de su expediente ningún ingreso, o ingresos mínimos, por un período 3-4 meses, etc..

.../...

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la concesión de mandamiento a justificar a nombre de Dña (*), por importe de 6.000 € para el fin expresado; cantidad que será evaluada y supervisada por los profesionales de referencia del departamento de servicios sociales para garantizar el adecuado uso de la misma.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente a los Servicios municipales de Intervención, Tesorería y Servicios Sociales.

3.- ANTICIPO DE PERSONAL

A la vista de la solicitud presentada por el trabajador municipal con número de asegurado 390048937867 solicitando la concesión de un anticipo por importe de 4.230 €, a reintegrar en las próximas 30 pagas.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 3 de octubre de 2.017.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, por unanimidad:



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

PRIMERO.- Conceder un anticipo de 3 mensualidades por un importe de 4.230 euros, al trabajador municipal, con numero de asegurado 390048937867.

SEGUNDO.- El anticipo deberá ser reintegrado mediante la retención en la nómina de las próximas 30 pagas.

TERCERO.- Que se dé cuenta del presente al Servicio de Intervención, Tesorería, expediente personal y notifique al interesado.

4.- LICENCIAS:

EXPTE 361/17 LO 206/17.- DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN.

Visto el expediente núm. 361/2017 de solicitud de licencia de obras (L.O. 206/2017) para demolición de edificación – Inmuebles ubicados en la parcela catastral nº 5766202VP6056N, constando la presentación de proyecto técnico de ejecución de obras junto con la dirección técnica facultativa.

.../...

La Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil “Proyectos Inmobiliarios El Paseo S.L., la licencia de obras L.O. 206/2017 para la demolición de inmuebles, sito en parcela catastral nº 5766202VP6056N, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en el Ayuntamiento y con el proyecto técnico presentado con fecha 11/08/2017, visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el día 09/08/2017, elaborado el facultativo D. David N. Diaz Gregoire, que a su vez, asume la dirección técnica de las obras, siendo asumida la coordinación de seguridad y salud por el técnico don Pedro A, Santisteban Sanz.

La ejecución de la obra quedará condicionada a las siguientes condiciones:

Con carácter previo:

- Deberá presentarse fianza o garantía financiera equivalente, por importe de #3.260,92.-# €, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 72/2010 de 28 de octubre.

En ejecución de Obra:

- A efectos de lo establecido en el art. 2.1.14 del Plan General, deberá solicitarse licencia para instalar valla de protección del solar donde se pretende realizar los derribos, que tendrán dos metros de altura mínima, en materiales que ofrezcan seguridad y garanticen su conservación en forma decorosa, y que se entienden siempre con carácter provisional y en tanto dure la obra.
- A efectos de lo dispuesto en el art. 2.2.2 apartado 15, establecer que todos los solares pendientes de edificar deberán estar cerrados con cercado permanente de 2 m de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y cuando menos



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

SECRETARIA

Secret/DOQ

estarán terminados con revoco y pintura a la cal. Deberán situarse en la alineación oficial, y para el caso de colindancia con un cauce, se respetará la zona de servidumbre de cauces.

- De conformidad con el artículo 2.1.12 del PGOU:
 - o Los derribos se verificaran en horas que causen menor molestia al vecindario, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales y tolvas en las fachadas.
 - o La dirección facultativa, técnicos y encargados, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por su falta de precaución.
 - o En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.
 - o Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización específica.
 - o Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obras se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.
 - o No se permitirán los movimientos de tierras que supongan el vaciado de solares mientras no se haya obtenido la licencia de construcción del edificio correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la obra se habrá de ejecutar en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

La licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, LOTRUSC. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal)

Advertir al interesado que la presente licencia NO supone autorización de ocupación del dominio público municipal. En el caso de resultar necesaria la ocupación de vía pública, con la instalación de elementos auxiliares de obra, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá solicitar autorización municipal, a cuyos efectos habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Plano indicativo de la ocupación propuesta, con indicación de la superficie afectada y el periodo de tiempo aproximado de ocupación.
- Liquidación de las tasas correspondientes a la ocupación de dominio público solicitada.

El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con dieciocho céntimos (#8.455,18.-# €), debiendo ser revisado al finalizar la misma. No constando liquidación de tasas e ICIO proceda a efectuarse la misma.

SEGUNDO.- Notifíquese a interesado, dando traslado de la misma a los departamentos de Intervención y a la Policía Local-Inspección urbanística.”



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

EXPTE 81/2017 L.A. 6/2017: TRAMITACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA

Considerando la tramitación seguida en el curso del expediente expediente L.A. 6/2017 (expte. general 81/2017), dirigido a la tramitación de licencia de actividad sometida a comprobación ambiental para uso de café bar sin cocina ni música en la Av. Libertad 61, Bajo (ref. catastral 4176002VP6047N0054IY), según lo instado por D. (*).

.../...

La Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- A los efectos legales y reglamentarios, y debidamente cumplimentado el trámite de los artículos 73 y siguientes del Decreto de Cantabria 19/2010, considerar favorablemente informado desde el estricto punto de vista de las competencias municipales el expediente de actividad indicado de conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, y como consecuencia de ello, remitir copia de éste a la Comisión para la Comprobación Ambiental para su calificación conforme a la Ley de Cantabria 17/2006 y su Reglamento de desarrollo, todo ello de modo previo a la concesión de licencias de actividad y de obras.

SEGUNDO.- Asimismo, comunicar el presente al promotor del expediente con la advertencia expresa acerca de que en tanto no obtenga las preceptivas licencia de actividad y licencia de obras no podrá iniciar las obras precisas para la adaptación del inmueble preexistente que se destinará al ejercicio de la actividad, conforme al régimen establecido para los diversos tipos de licencias en los artículos 183 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001. Se pone en su conocimiento que la tramitación del expediente de actividad supone la suspensión de plazos para el de licencia de obras a los efectos de posible concurrencia de silencio administrativo. Corresponderá a la tramitación de este último expediente el control de cuantos aspectos de índole urbanística o arquitectónica se deriven del proyecto presentado.

TERCERO.- De cara a la concesión en su momento de acta de conformidad ambiental, se deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones, mediante medición acústica realizada por Técnico competente.

CUARTO.- Por otra parte y de conformidad con los términos del informe emitido por el Servicio de Seguridad Alimentaria, y siempre sin perjuicio de las medidas correctoras que establezca la Comisión para la Comprobación Ambiental, se deberá:

- Desarrollar y aplicar un sistema permanente de autocontrol; los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el informe jurídico de fecha 4 de octubre de 2017:

- En todo caso a la hora de emitir la correspondiente resolución de concesión de acta de conformidad ambiental, de proceder esta, se impondrán aquellas cautelas que puedan resultar precisas en relación con la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, con



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

particular incidencia en lo relativo a la necesidad de contar con seguro de responsabilidad civil o garantía financiera en función del aforo del local, todo ello en virtud de su artículo 15 y Disposición Adicional 5ª.

SEXTO.- No podrá ejercerse la actividad clasificada objeto del expediente en tanto el Ayuntamiento de Laredo no emita acta de comprobación ambiental, único título que faculta para la apertura y funcionamiento de la actividad.

SÉPTIMO.- Notificar el presente a los interesados: D. (*) y Comisión para la Comprobación Ambiental.

EXPTE 548/2013 L.A.56/2013.RENUNCIA A LICENCIA

Visto el escrito presentado por D. (*) con fecha 2 de octubre de 2017 (nº entrada 5.615/2017), teniendo ello por objeto poner de manifiesto la baja voluntaria del interesado en la licencia de actividad hostelera con la que cuenta tal establecimiento, compareciendo para ello en calidad de propietario del inmueble sito en la C/Santa María 20, Bajo (ref. catastral).

.../...

La Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la desvinculación que de la gestión de la actividad hostelera conocida como “Portalón de Santa María” se manifiesta por el compareciente, D. (*), en su calidad de propietario del inmueble, señalando que se renuncia voluntariamente a la licencia con la que cuenta el establecimiento, la cual por tanto se entenderá caducada sin perjuicio de lo que se señala en los siguientes apartados.

SEGUNDO.- Se pone en conocimiento tanto de dicho propietario del inmueble como de la regente de la actividad hasta la fecha en virtud del cambio de titular llevado a efecto en el curso del expediente 548/2013 el régimen legal básico que afecta al cese de actividades, que se concreta en:

.- Desde el punto de vista de la vigente Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones, su artículo 14 bis señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14 Bis - caducidad de las licencias.

1.- Las licencias de actividad caducaran a los 12 meses de su inactividad previa tramitación de expediente, sin perjuicio de la obligación establecida por el R.G.P.E.P.A.R. y por el R.A.M.I.N.P. de necesidad de autorización municipal para la reapertura de una actividad que lleve 6 meses cerrada.

2.- El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte. Cuando se inicie por denuncia, el interesado deberá aportar prueba de la inactividad y fecha en la que se dejó de desarrollar la actividad.

3.- A efectos de control del ejercicio de una actividad, la Policía Local emitirá informe de

aquellos establecimientos que permanezcan cerrados por más de un mes, en el que se indicará la fecha

Tel. 942 605 100 Fax: 942 607 603

Avda. España nº 6, planta primera 39770 LAREDO (Cantabria)

www.laredo.es e-mail: secretaria@laredo.es



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

SECRETARIA

Secret/DOQ

desde la que permanece cerrado, de no poderse fijar la fecha se tomará como referencia la del informe. El departamento de intervención elevará informe sobre aquellos titulares de actividades que se den de baja en el I.A.E.

4.- Los informes anteriores serán remitidos al encargado de los expedientes de actividades. Estas circunstancias serán inscritas en el libro de registro de Actividades.

5.- Por el encargado de los expedientes de actividad, transcurrido un año desde la fecha en que conste el cese de la actividad, se elevará propuesta de incoación de expediente de caducidad de la licencia de actividad.

6.- En la tramitación del expediente se dará tramite de audiencia al titular de la licencia. El impago del I.A.E. supondrá prueba Iuris-Tantum de la inactividad.

7.- Una vez iniciado expediente de declaración de caducidad de la licencia, podrá suspenderse el expediente por una sola vez si se solicita la reapertura, debiendo tramitarse expediente de conformidad con lo establecido en el R.G.P.E.P.A.R. y en el R.A.M.I.N.P.

8.- La declaración de caducidad de una licencia supondrá el cese de la actividad de forma definitiva con cierre del local. La reapertura de un establecimiento tras haberse declarado la caducidad obligará a tramitar un nuevo expediente de actividad siendo de aplicación toda la normativa vigente sin excepción.”

.- Por lo que se refiere al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (REGEPAR), R.D. 2.816/1982, su artículo 47 señala lo siguiente:

“Artículo 47

1.- Sin perjuicio de las facultades inspectoras permanentes de los Gobernadores Civiles y los Alcaldes, éstos ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, cuando, tras haber permanecido cerrados durante seis meses como mínimo, pretendieran comenzar o reanudar sus actividades, a fin de comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

2.- En los supuestos de inactividad a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que la licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad, debiendo el propietario del local o el empresario solicitar su reconocimiento previo, antes del inicio o la reanudación de sus actividades.

3.- Si, como resultado de dicho reconocimiento, se comprobase que la reapertura de un local de espectáculos pudiese crear situaciones de riesgo adicional, no eliminables sin la revisión o ampliación de las medidas de seguridad y sanidad inicialmente impuestas, se procederá a la más rápida determinación de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

SECRETARIA

Secret/DOQ

4.- *Si, como consecuencia del reconocimiento a que se refiere el presente artículo, se comprobara la aptitud del local para la celebración de los espectáculos o recreos públicos previstos o, en su caso, tan pronto como fueran ejecutadas de conformidad las medidas de seguridad y sanidad determinadas con arreglo al apartado anterior, la licencia de apertura y funcionamiento recuperará sus plenos efectos.”*

.- En lo relativo a la recientemente aprobada Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, se señala en su artículo 19:

“Artículo 19. Suspensión de autorizaciones o licencias.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público, instalación portátil o desmontable durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia o autorización otorgada, hasta la comprobación y emisión de informe por los servicios técnicos municipales o autonómicos respectivamente, sobre el cumplimiento por el establecimiento o instalación de las condiciones técnicas exigibles. El procedimiento de declaración de la suspensión será el que determine la administración responsable de la concesión de la autorización o licencia.”

Debiendo considerarse que en cuanto al inciso final del precepto en materia de procedimiento que, como se ha puesto de manifiesto en relación con la Ordenanza Municipal, se cuenta ya con procedimiento al efecto.

Ha de añadirse por otra parte que la Ley de Cantabria 3/2017 establece en relación con el antes aludido R.D. 2.816/1982:

“Disposición adicional sexta. Desarrollo reglamentario.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en esta ley, se aplicarán, en lo que no se oponga a la misma, las normas vigentes en materia de seguridad de establecimientos y edificios. Particularmente, las contenidas en las normas básicas de la edificación vigentes, así como las normas vigentes en materia de Seguridad y Protección Civil, en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de noviembre, de Control ambiental Integrado.”

.- Por lo que respecta a la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, el artículo 10 puesto en relación con los artículos 44 y ss. obliga a la comunicación a la Administración competente de los cambios de titularidad que se produzcan en las actividades supeditadas a la Ley en los tres meses siguientes a que se produzcan, dándose la circunstancia a tales efectos de que el Anexo de actividades que ésta incluye comprende:

“27. Hostelería.

a.-) Hoteles, moteles, hostales y pensiones, con cocina o restaurante.

b.-) Restaurantes, degustaciones de café, self-service, sociedades culturales-recreativas-gastronómicas, comedores colectivos, provisión de comidas preparadas, bocaterías.

Tel. 942 605 100 Fax: 942 607 603

Avda. España nº 6, planta primera 39770 LAREDO (Cantabria)

www.laredo.es e-mail: secretaria@laredo.es



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

SECRETARIA

Secret/DOQ

c.-) Bares, cafeterías, bodegas, snak-bar.

d.-) Salones recreativos o de juegos.

e.-) Bolerías, pubs, whiskerías, bares americanos, disco-bar, bingos.

f.-) Discotecas, boites, salas de fiesta, salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, cafés-cantantes, cafés-concierto.”

Pudiendo en tal sentido entenderse que se plantea una legítima duda acerca de la obligatoriedad de comunicación de otras incidencias que afecten a las licencias sujetas a control ambiental, como puede ser el caso del puro y simple cese en la actividad. Esta cuestión podría analizarse también a la luz por ejemplo de lo establecido en sentencias del TSJ de Castilla-La Mancha de 19 de noviembre de 2001 o del TS de 11 de julio de 2000 y 13 de febrero y 23 de diciembre de 2000, todo cambio de titularidad implica un supuesto de acto comunicado que se ampara en el carácter objetivo y reglado de las licencias de actividad que no serían “intuitu personae” o de carácter personalísimo, es decir, basadas en condiciones que sólo reuniría su titular. A tales efectos se entiende que lo reseñado en dichas resoluciones judiciales en cuanto a cambios de titularidad debería hacerse extensivo a cualesquiera circunstancias que, en una u otra medida, afectan al desempeño de las actividades, como es el caso que ahora nos ocupa de abandono de la titularidad del negocio por quien lo venía desempeñando hasta la fecha.

TERCERO.- Asimismo se requiere por el presente tanto a D. (*) como propietario del inmueble y de Dña. (*) como última regente del establecimiento de cara a que en el plazo máximo de un mes:

a.-) Pongan en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualesquiera otros titulares de derechos e intereses legítimos sobre la titularidad y/o la explotación del local de los que no tuviera conocimiento el Ayuntamiento, todo ello con el fin poder notificarles la presente toma de cuenta. A tales efectos en el caso de que transcurrido tal plazo no se produzca ninguna comunicación en tal sentido se interpretará bajo responsabilidad de dichos interesados que no existe ningún tercero interesado.

b.-) Asimismo deberán manifestar responsablemente que la fecha exacta en la que el contrato de arrendamiento suscrito en su día deja de surtir efectos, sea por llegar a su término sin prórrogas, mutuo acuerdo, rescisión unilateral o cualesquiera otras causas. De no hacerse manifestación a tales efectos se presumirá que ello tuvo lugar en la fecha que se señala en la instancia presentada por D. José Luis Pajares Diego, es decir, el día 2 de octubre de 2017.



CUARTO.- En lo referente a lo expuesto por el compareciente en cuanto al cambio de calificación del local a los efectos de su descripción catastral y la previsión de otros usos a futuro, se procede a poner en su conocimiento que lo planteado se desglosa en dos aspectos:

- El primero que desde un punto de vista puramente catastral mediante consulta realizada a la web del Catastro (Oficina Virtual del Catastro) se constatan los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral	6969701VP6066N0002QY  
Localización	CL STA MARIA 20 Es:E Pl:00 Pt:01 39770 LAREDO (CANTABRIA)
Clase	Urbano
Uso principal	Comercial
Superficie construida (*)	81 m ²
Año construcción	1900

En tal sentido la posibilidad de realizar una modificación no es cuestión que quepa a priori determinar municipalmente, considerando que la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, señala en su artículo 1.a d) lo siguiente:

“1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales, que figuran como anexo 2:

(...)

d.-) Modelo 904 N: declaración catastral por cambio de clase de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y demolición o derribo.”

Y dado que lo que en definitiva se plantearía sería un cambio de uso en principio debería llevarse a efecto una declaración catastral de modificación con los requerimientos de dicho modelo 904-N, a cuyos efectos deberá llevarse a efecto la correspondiente consulta (y en su caso trámite) ante la Gerencia Regional del Catastro o bien ante el Punto de Información Catastral existente en el Ayuntamiento.

.- La segunda vertiente del asunto se centra en la compatibilidad urbanística de usos de cara al desarrollo de otros diferentes a los actuales como pudiera ser el caso de los de trastero o almacenamiento. A tales efectos la previsión de cualquier uso futuro deberá abordarse desde el punto de vista de los posibles usos que el Plan Especial de la Puebla Vieja contempla en los apartados 2.7 a 2.18, con remisión en cuanto al detalle de ellos al vigente Plan General de Ordenación Urbana vigente del año 2015, cuyo régimen de posibles usos compatibles en el ámbito del Plan Especial se recoge en su



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

SECRETARIA

Secret/DOQ

apartado 3.2.7. Ello no obstante deberá ser tenido en cuenta siempre bajo la consideración de que tales usos tendrán un carácter meramente potencial, puesto que en definitiva serán las propias características constructivas del inmueble las que determinen la posibilidad o no de ejercer unos u otros.

Se añadirá por otra parte con relación a dicho régimen de usos del vigente PGOU de 2015 que concurre una especial situación derivada de su anulación como consecuencia de dos sentencias emitidas tras los recursos interpuestos por Vodafone y Telefónica Móviles, ya que constan en el Ayuntamiento sentencias nº428 y 463/2016, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre de 2016 respectivamente, por las que se anula de pleno derecho el aludido documento de planeamiento. En relación con ello se ha remitido por la Alcaldía en fechas 19 de enero y 28 de febrero de 2017 sendos informes emitidos por letrado externo, indicándose la forma en que habrán de proceder los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones, estableciendo que los técnicos municipales deben informar en el ejercicio de sus funciones con fundamento a lo dispuesto en el PGOU de 2015, dado que a fecha de emisión del presente se encuentra pendiente el pronunciamiento del Tribunal Supremo que en su momento dará o no definitiva firmeza a tales sentencias.

QUINTO.- La presente resolución resultará por completo independiente de las cuestiones vinculadas con el derecho de propiedad y las relaciones de carácter civil entre terceros, así como respecto de las relaciones de vecindad o entre colindantes y del estatuto de la propiedad horizontal.

SEXTO.- Notificar el presente a D. (*) y a Dña. (*).

Dar cuenta asimismo a la Policía Local y al Servicio de Intervención, sin perjuicio asimismo de la puesta en conocimiento a la Consejería de Presidencia y Justicia como consecuencia de las competencias que en materia de control de horarios de actividades hosteleras le confiere el Decreto de Cantabria 72/1997 en relación con la Ley de Cantabria 3/2017.

5.- APROBACION DE FACTURAS, GASTOS Y PROPUESTAS DE GASTO.

Se da cuenta de las relaciones de facturas, gastos y propuestas de gasto presentadas, constando los informes de Intervención.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO:

Aprobar las siguientes relaciones de facturas:

- EXP. FACT- 101/17 por importe de 107.913,63 €.
- EXP. FACT-104/17 por importe de 21.136,15 €.
- EXP. FACT-105/17 por importe de 53.323,75€.
- EXP. FACT-106/17 por importe de 59.098,35 €
- EXP. FACT-107/17 por importe de 80.600,80 €
- EXP. FACT-108/17 por importe de 57.462,09 €.
- EXP. FACT-109/17 por importe de 4.116,42 €



AYUNTAMIENTO DE LAREDO
SECRETARIA
Secret/DOQ

SEGUNDO- Aprobar la siguiente relación de gastos:

- EXP. GTOS 45 /17 por importe de 198.640,85 €.
- EXP. GTOS 46 /17 por importe de 123.766,50 €.
- EXP. GTOS 47 /17 por importe de 1.939,59 €.
- EXP. GTOS 48 /17 por importe de 2.000 €.

TERCERO.- Aprobar la siguiente relación de propuestas de gasto.

- EXP. PRO 46-B /17 por importe de 17.442,64 €.
- EXP. PRO 47 /17 por importe de 7.030 €
- EXP. PRO 48 /17 por importe de 11.605 €.

CUARTO.-Dar traslado a las áreas de Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 09:50 horas del día indicado, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.